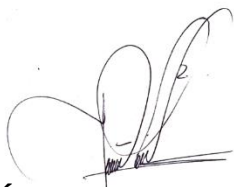




**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Al señor juez el presente proceso, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, allegó constancia¹ de inscripción a las medidas cautelares decretadas mediante auto No.234 del 13/03/24², la cual fuere comunicada mediante oficio No. 60 del 17/04/24³. *Sírvase Prover. Mayo 7 de 2024.*


JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Mayo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 415
Radicación	76-736-31-03-001- 2024-00044-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Ejecutante	BANCO DE BOGOTÁ
Ejecutada	ANGELA MARIA USECHE RODRIGUEZ
Tema	Dispone citar acreedor hipotecario

I. CONSIDERACIONES

En atención a lo informado por secretaría de este Despacho y revisado el expediente conformado de manera electrónica, se observa que existe prueba de la inscripción de la medida cautelar decretada por auto No. 234 del 13/03/24, frente a los inmuebles que se encuentran identificados con las matrículas inmobiliarias No. 382-25140 y 382-13518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca.

En el mismo sentido y al verificar los Certificados de Tradición que se aportan con la referida constancia de inscripción, se observa que sobre los aludidos bienes recae gravamen hipotecario, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Véase Anotación No. 8 del folio de matrícula 382-25140 y Anotación No. 12 del folio de matrícula 382-13518 , PDF. 36).

En tal sentido, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda con la notificación de la anterior acreedora, de conformidad a lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este juzgado

¹ Véase PDF 36, expediente electrónico.

² PDF. 08,

³ PDF. 25, ibídem.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

II. RESUELVE

ÚNICO: CÍTESE al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de conformidad con lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso, a fin que, si ha bien lo tiene, haga valer su crédito dentro de este mismo asunto o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Para lo anterior se **REQUIERE a la parte demandante**, a fin de proceda con su notificación, conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P, o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 66. (Art 9
Ley 2213 de 2022)*

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eefe32345711829e5a52939ff940ed40b28b22c20cc9f897dfd6c493c837917**

Documento generado en 07/05/2024 01:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>